

# R-DCA-530-2011

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas del diecinueve de octubre dos mil once -----  
Recurso de apelación interpuesto por **Desca S y S Centroamérica Sociedad Anónima** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública No. 2011LN-000006-PCAD, ítem 1**, promovida por el **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, para la “Compra de Equipo de Comunicación (Router y Switches)” acto recaído a favor de la empresa **SPC Internacional S. A.**-----

## RESULTANDO

- I.** Que la apelante alegó en su recurso, entre otras cosas, que la oferta de la adjudicataria cotizó un precio de mantenimiento correctivo no cubierto por la garantía de \$3,26 hora, lo que resulta un precio que no es sostenible y no es remunerativo en relación con otros equipos de similares características técnicas que se ofrecen en el mercado. -----
- II.** Que mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil once, se solicitó el expediente administrativo a la Administración licitante. -----
- III.** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

## CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: 1) Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal promovió la Licitación Pública 2011LN-000006-PCAD, para la “Compra de Equipo de Comunicación (Router y Switches) (folio 081 del expediente administrativo) 2) Que participaron las firmas Desca SyS Centroamérica Sociedad Anónima, SPC Internacional S. A, GBM de Costa Rica S. A. y Documentos y Digitales Difoto S. A. (Ver folio 1153 del expediente administrativo) 3) Que el acto de adjudicación en cuanto al ítem No. 1 recayó a favor de SPC Internacional S. A, por un monto total adjudicado de \$148.741,27, y se publicó en La Gaceta 182 del 22 de setiembre de 2011. (Ver folio 16 del expediente de la apelación). 4) Que en el acta N° 558-2011 de la “Comisión de Licitaciones Públicas” se indica en lo que interesa: “Resolución: / Por unanimidad de los presentes se resuelve *adjudicar la Licitación Pública N°2011LN-000006-PCAD “Compra de Equipo de Comunicación (Router y Switches). De la siguiente manera [...] SPC INTERNACIONAL S. A. Ítem N°1: 57- Equipo Routers 1921, por un monto total de \$148.741,27 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y un dólares con 20/100)* (Folio 23 y siguientes del expediente de la apelación). 5) Que el tipo de cambio de referencia venta del colón costarricense del 22 de setiembre

de 2011, fecha de la publicación en La Gaceta del acto de adjudicación, era de ¢ 513,56 (Ver <http://www.bccr.fi.cr>). -----

**II.-De la admisibilidad del recurso presentado. A.- Procedencia del recurso en cuanto al monto.** En La Gaceta No. 40 del 25 de febrero de 2011, se publicó la resolución R-DC-17-2011, dictada por el Despacho de la Contralora General de la República, mediante la cual se establecieron los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación, de acuerdo con el presupuesto de cada institución. De lo dispuesto por esa resolución, se desprende que aquellas instituciones ubicadas en el Estrato B, como es el caso del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el recurso de apelación procede -para aquellos concursos que no correspondan a obra pública-, a partir de ¢132.800.000. En el presente caso, se observa que la adjudicación fue por un monto total de \$148.741,27 (hechos probados 3 y 4) que al tipo de cambio de referencia venta del colón costarricense al 22 de setiembre del 2011, día en que se publicó en el diario oficial La Gaceta el acto de adjudicación (hecho probado 3), era de ¢513,56 (hecho probado 5), lo que arroja un monto de ¢76.387.566,62, suma que resulta inferior al mínimo establecido para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación. Cabe aclarar que visto el acto de adjudicación adoptado por la entidad licitante así como la comunicación del citado acto (hechos probados 3 y 4), no se observa que se adjudicara el monto correspondiente al mantenimiento correctivo no cubierto por la garantía, de modo que se asume como monto total de la adjudicación, la suma de \$148.741,27, cuya conversión da como resultado ¢76.387.566,62. Tal conversión se realiza en atención a lo preceptuado por el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que señala: *“Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación, o en su defecto, cuando así proceda, se realice la notificación al recurrente”*. De este modo, siendo que el monto adjudicado no alcanza el mínimo establecido para habilitar la competencia de este órgano contralor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 inciso c) del RLCA se impone rechazar de plano por inadmisibile el recurso incoado. No obstante lo anterior, conviene señalar que el numeral 180 inciso d) del RLCA señala como uno de los supuestos para proceder al rechazo de plano por improcedencia manifiesta de un recurso de apelación, el hecho que el mismo se presente sin la fundamentación debida. En el caso particular, el recurrente indica: *“Los precios cotizados por SPC Internacional S. A., adjudicataria del ítem*

*1 no cubren los salarios mínimos que deben cancelarse a los técnicos en educación superior de acuerdo a las normas laborales aplicables [...] Solicitamos que el Órgano Contralor tenga a bien verificar lo aquí descrito, solicitando un análisis a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, a efectos de confirmar que efectivamente se trata de un precio no remunerativo, que no sólo no le reportaría ganancias al proponente, sino que incluso le acarrearía pérdidas, aspecto que hace inelegible la propuesta de SPC Internacional S.A., para el ítem 1 del cartel” Y agrega “Pruebas: Aportamos como pruebas. Copia de los folios 1172,1291, 1292,1294, 1295 del Cartel”. Sobre el tema de la fundamentación, esta Contraloría General, en la resolución R-DCA-334-2007 de las 9:00 horas del 14 de agosto del 2007, señaló: “... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que –en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.” En el mismo sentido, en la resolución N° R-DCA-471- 2007 del 19 de octubre del 2007, en lo que interesa, indicó: “**Falta de fundamentación:** El mismo artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa señala como improcedente en forma manifiesta aquel recurso que no se presente con la fundamentación requerida por el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. Falta de fundamentación es, en suma, cuando el*

*recurrente presenta una argumentación débil en contra del actuar administrativo y no presenta prueba mínima para amparar total o parcialmente su defensa...*” De frente a lo anterior se puede concluir que no corresponde a este órgano contralor construir la prueba del apelante, siendo ésta una obligación propia de quien decide recurrir, toda vez que el artículo 177 del RLCA en forma clara señala: “*El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.*” Así las cosas, la falta de fundamentación también se constituye en una casual para disponer el rechazo de plano del recurso, según lo dispone el numeral 180 del RLCA.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 175, 177, 179 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **Rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por **Desca S y S Centroamérica, Sociedad Anónima** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública No. 2011LN-000006-PCAD**, ítem 1, promovida por el **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, para la “Compra de Equipo de Comunicación (Router y Switches)” acto recaído a favor de la empresa **SPC Internacional S. A.** -----  
**NOTIFIQUESE.** -----

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Lic. Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

*Estudio y Redacción: Licda. Berta Chaves Abarca*

*BMC/ymu*

*NN: 10155 (DCA-2726-2011)*

*NI: 17696, 17900, 18393*

*G: 2011002560-1*